



# CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUELCATA"

En el marco de la Constitución Política del Estado; Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; Ley N° 1198 de 14 de julio de 2019, Modificación a la Ley N° 031; Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos; Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 492 y Decreto Supremo N° 0163 de 10 de junio de 2009, se suscribe el presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-** (DE LAS PARTES). Son partes integrantes del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento:

- 1. La ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, legalmente representada por su Director General Ejecutivo, Ing. Jorge Zotez Araoz, con C.I. N° 2314101 expedido en La Paz, designado mediante Resolución Suprema N° 27499 de 28 de abril de 2021, con domicilio en la Calle Capitán Castrillo N° 434 entre Avenidas 20 de Octubre y Héroes del Acre de la zona de San Pedro, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará EMAGUA.
- 2. El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EUCALIPTUS, legalmente representado por el Ing. Julio Freddy Cuba Ramírez, con C.I.4943885 expedida en La Paz, en calidad de Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, posesionado mediante Acta de Audiencia Pública de Posesión de Alcalde de fecha 3 de mayo de 2021, con domicilio en la Plaza 5 de agosto del Municipio de Eucaliptus, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará GAM EUCALIPTUS.
- 3. El GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO, legalmente representado por el Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez, con C.I. 3049784 expedida en Oruro, en calidad de Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, designado mediante Resolución N° 003/2021-2022 por la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro de fecha 3 de mayo de 2021, con domicilio en la acera oeste de la Plaza 10 de febrero (Presidente Montes entre Bolívar y Adolfo Mier) de la ciudad de Oruro, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará GAD ORURO.

Cuando en el presente Convenio se mencione a **EMAGUA**, al **GAM EUCALIPTUS** y al **GAD ORURO** de manera simultánea, se les denominará como las **PARTES**.

SEGUNDA.- (DE LAS DEFINICIONES).

CONVENIO

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN

DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO

SANITARIO QUELCATA"

EMAGUA GAM EUCALIPTUS GAD ORURO MMAYA UE Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Unión Europea

https://emagua.gob.bo

022 ANO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN POR UNA VIDA UBRE DE VIGUENCIA CONTRA LAS MUJERES:





VAPSB



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

**PROGRAMA** 

Programa "Saneamiento en Zonas Rurales y Pequeñas Comunidades y Gestión Integral del Agua en Áreas Urbanas"

Integral del Agua en Áreas Urbanas"

PROYECTO Construcción Sistema de Alcantarilla

Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Quelcata Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico

#### TERCERA.- (DEL MARCO LEGAL Y LOS ANTECEDENTES).

El Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado...", asimismo, el Parágrafo III del mismo Artículo dice: "El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley".

De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el Nivel Central del Estado tiene entre otras, la competencia exclusiva de políticas de servicios básicos.

El Parágrafo I del Artículo 373 de la Constitución Política del Estado, señala que: "El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad", por su parte, el Parágrafo II del mismo Artículo establece que: "Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental (...)."

El Parágrafo I del Artículo 374 de la Constitución Política del Estado dispone que: "El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La Ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos".

El Inciso a) del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 83 de la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en relación al desarrollo de las competencias asignadas al Nivel Central de Estado y las Entidades Territoriales Autónomas en materia de Agua Potable y Alcantarillado, determinadas por los Artículos 298 al 304 de la Constitución Política del Estado, establece que se desarrollan las competencias, en lo que se refiere a la responsabilidad del Nivel Central del Estado: "Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos"; por cuanto los incisos a) y b) del Numeral 2, que determina sobre las responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Departamentales, dispone: "a) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria" y "b) Coadyuvar con el nivel central del

https://emagua.gob.bo

AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES\*





Estado en la asistencia técnica y planificación sobre los servicios básicos de agua potable y alcantarillado".

El Numeral 2 del Artículo 6 de la Ley Nº 492 de 25 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015, establece que el Nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para: "Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias".

La referida Ley Nº 492, en el Parágrafo I del Artículo 3 señala: "Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas"; asimismo, en su Artículo 4 respecto al principio de Fuerza de Ley de los Convenios Intergubernativos, la citada norma establece: "Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley"; por otro lado, el Parágrafo IV del Artículo 5 de la citada norma relativa a los Acuerdos y Convenios Intergubernativos, establece que: "Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación". Finalmente, el Numeral 3 del Artículo 9 en relación al contenido mínimo de los Convenios Intergubernativos, determina que se debe establecer las condiciones y plazos para dar curso al débito automático, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La Ley N° 482, de 09 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Numeral 25 del Artículo 26 establece entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, la de suscribir convenios y contratos.

El Decreto Supremo Nº 0163 de fecha 10 de junio de 2009, crea la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua - EMAGUA, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, disponiendo sus competencias. De esta manera en los incisos a) y b) del Artículo 5 señala que entre sus competencias se encuentra: "a) Implementar programas y proyectos en el marco de las políticas y objetivos estratégicos de desarrollo, medio ambiente y recursos hídricos definidos en las competencias asignadas al Ministerio de Medio Ambiente y Agua" y "b) Realizar la ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de inversión para el desarrollo, a su cargo, estableciendo sus resultados, efectos e impactos en el marco de sus competencias".

El Inciso f) del Artículo 9 del Decreto Supremo Nº 0163 de fecha 10 de junio de 2009, establece como atribución del Director General Ejecutivo de EMAGUA: "Suscribir convenjos y contratos de Co-financiamiento con entidades públicas, entidades territoriales autónomas y descentralizadas definidas en la estructura territorial del Estado Plurinacional de Bolivia, organizaciones territoriales indígenas originarios - campesinos y entidades privadas".

En fecha 05 de agosto de 2019 se suscribe el Convenio de Financiación DCI/ALA/2019/040-019 entre la Unión Europea (UE) y el Estado Plurinacional de Bolivia para la implementación del "Programa Saneamiento en Zonas Rurales y Pequeñas Comunidades y Gestión Integral del Agua en Áreas Urbanas" por un monto total de EUR35.000.000,00 (Treinta y Cinco Millones 00/100

https://emagua.gob.bo





Euros) de los cuales EUR20.000.000,00 (Veinte Millones 00/100 Euros) corresponden al componente 1 de Apoyo Presupuestario Sectorial (APS-Saneamiento) y EUR15.000.000,00 (Quince Millones 00/100 Euros) corresponden al componente 2 de Proyecto en Gestión de Agua en Áreas Urbanas.

En fecha 8 de julio de 2022, se suscribe el Convenio Interinstitucional de Financiamiento Nº 55, entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) y la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua (EMAGUA), con el objeto de establecer los términos, condiciones, funciones y responsabilidades para efectuar acciones que coadyuven en el cumplimiento de los resultados establecidos en el Programa "Saneamiento en Zonas Rurales y Pequeñas Comunidades y Gestión Integral del Agua en Áreas Urbanas" a través de la implementación de proyectos de inversión pública priorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

A través de nota, MMAyA/DESPACHO/N° 2189/2022 de 18 de agosto de 2022, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua ha priorizado la implementación de seis (6) Proyectos de Inversión para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2019/040-019, así como los objetivos sectoriales de universalización de los servicios básicos establecidos en la Agenda Patriótica 2025 y el PDES 2021-2025.

El Informe Técnico GT-260-INF/2022 de 29 de septiembre de 2022, emitido por la Gerencia Nacional Técnica de EMAGUA, concluye señalando que: "Por los antecedentes mencionados, en Cumplimiento a la Cláusula Sexta (ASIGNACION DE RECURSOS - EL MMAYA-VAPSB), Numeral 3 (Suscripción de Convenios), inciso a), del Convenio Interinstitucional de Financiamiento N°55 entre el MMAyA y EMAGUA, el cual indica: "a) EMAGUA gestionará la suscripción de Convenios Intergubernativos de Financiamiento y transferencia con las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) correspondientes estableciendo la ejecución de los proyectos, las responsabilidades de cada uno de ellos, así como la operación mantenimiento y sostenibilidad de los mismos." Antes de iniciar la fase de contratación, el GAM y EMAGUA firmarán el Convenio Intergubernativo de Financiamiento del Proyecto, donde se establecen las responsabilidades que cada una de las partes. Por lo cual se establece la viabilidad técnica para la suscripción del convenio". Recomendando remitir el informe y la documentación adjunta a la Gerencia Nacional Administrativa Financiera para elaboración del Informe Financiero respectivo, necesario para concretar el Convenio Intergubernativo de Financiamiento.

El Informe GAF-UF-0229-INF/2022 de 29 de septiembre de 2022, emitido por la Gerencia Nacional Administrativa Financiera de EMAGUA, concluye señalando que: "En función a lo establecido en el Informe Técnico GT-0260-INF/2022, el presente informe y en cumplimiento al Convenio de Financiación DCI/ALA/2019/040-019, Convenio Interinstitucional de Financiamiento Nº 55, se concluye que es necesario gestionar la suscripción del Convenio Intergubernativo de Financiamiento entre EMAGUA, el GAM EUCALIPTUS y el GAD ORURO, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUELCATA".

El Informe GNJ-UJP-0129-INF/2022 de 30 de septiembre de 2022, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica de **EMAGUA**, concluye señalando que: la emisión del Convenio Intergubernativo de Financiamiento para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUELCATA", está enmarcada en los lineamientos establecidos para el Programa Saneamiento en Zonas Rurales y Pequeñas Comunidades y Gestión Integral del

https://emagua.gob.bo

ANO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN POR UNA VIDA LIRDE DE MUDIENCUA CON CUA LAS MOLIFICES





Agua en Áreas Urbanas, por lo que la suscripción del Convenio Intergubernativo de Financiamiento entre EMAGUA, el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y el Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, se encuentra dentro del marco normativo aplicable. En consecuencia se recomienda a la Dirección General Ejecutiva suscribir el Convenio Intergubernativo referido.

**CUARTA.-** (**DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO**). Son parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- a) Convenio Interinstitucional de Financiamiento Nº 55, entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) y la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua (EMAGUA), suscrito en fecha 8 de julio de 2022.
- b) La nota MMAyA/DESPACHO/N° 2189/2022 de 18 de agosto de 2022, del Ministerio de Medio Ambiente y Agua de priorización de seis (6) Proyectos de Inversión.
- c) Informes Técnico, Administrativo y Legal emitidos por las Gerencias Nacionales Técnica, Administrativa Financiera y Jurídica de **EMAGUA** respectivamente.
- d) Informe Financiero GAME-DAF N° 039/2022 de la Dirección Administrativa Financiera, Informe Técnico CITE: GAME/SME/DOPU/N° 006/2022 de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo e Informe Legal G.A.M.E./A.L/ N° 49/2022 de la Asesoría Legal, todos de fecha 28 de septiembre de 2022, remitidos por el GAM EUCALIPTUS.
- e) Informe Técnico GAD/ORU/SDOP/UNASBVI INF N° 174/2022 de la Secretaría de Departamental de Obras Públicas, Técnico Presupuestario/Financiero GAD-ORU/S.D.P.D/A.P.I.P. N° 173/2022 de la Secretaria Departamental de Planificación del Desarrollo e Informe Legal GAD ORU/UUAA/N° 112/2022 de la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, todos de fecha 30 de septiembre de 2022, remitidos por el GAD ORURO.

Por otra parte, el **GAM EUCALIPTUS**, deberá remitir un documento que certifique que el o los propietario (s) del (as) área(s) donde se emplazará (n) el proyecto, han autorizado o cedido formalmente su derecho propietario y/o constitución de servidumbre de paso para su ejecución, estableciendo la superficie afectada, ubicación y datos del propietario, hasta antes del inicio de los procesos de contratación, como requisito indispensable.

QUINTA.- (DEL OBJETO). El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el Financiamiento y la Ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUELCATA" bajo la estructura de financiamiento establecida en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

SEXTA.- (DEL COSTO Y ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO). El costo de ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUELCATA" asciende a un total de Bs3.392.075,84 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO 84/100 BOLIVIANOS), correspondiente a Infraestructura, Supervisión Técnica y DESCOM, mismo que será financiado con recursos provenientes del MMAYA-APS, el GAM EUCALIPTUS y el GAD ORURO, conforme a la siguiente estructura de financiamiento:

https://emagua.gob.bo

222 AÑO DE LA REVOLUCIÓN GULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓ!
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MULIEDES:





# ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUELCATA"

ACTIVIDAD A DESARROLLAR	MMAyA - APS (Bs.) (**)	GAM EUCALIPTUS (Bs.)	GAD ORURO	TOTAL
INFRAESTRUCTURA	2.466.964,24	308.370,52	308.370,53	3.083.705,29
SUPERVISIÓN TÉCNICA	123.348,22	15.418,53	15.418,53	154.185,28
DESCOM	123.348,21	15.418,53	15.418,53	154.185,27
SUB TOTAL	2.713.660,67	339.207,58	339.207,59	3.392.075,84
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	80%	10%	10%	100%
Gastos Administrativos (*)	237.445,31			237.445,31
TOTAL GENERAL	2.951.105,98	339.207,58	339.207,59	3.629.521,15

<sup>(\*)</sup> Los Gastos Administrativos, son financiados íntegramente por el MMAYA-APS, por lo que el GAM EUCALIPTUS y el GAD ORURO no participan en el financiamiento de dicho concepto y corresponden al 7% del monto total establecido en los contratos iniciales suscritos para la ejecución de los Proyectos.

**SÉPTIMA.-** (**GASTOS ADICIONALES**). Los gastos adicionales que incrementen el costo total del proyecto, serán solicitados y justificados técnica, legal y financieramente por **EMAGUA** y deberán ser cubiertos en su totalidad por el **GAM EUCALIPTUS**.

La totalidad de las contingencias del proyecto derivadas de órdenes de cambio, contratos modificatorios u otras contingencias no previstas durante la ejecución del proyecto, justificados técnica, financiera y legalmente por EMAGUA, con la conformidad del GAM EUCALIPTUS, que incrementen el costo total del proyecto, deberán ser cubiertas en su totalidad por el GAM EUCALIPTUS.

OCTAVA.- (DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS). Los recursos comprometidos por la contraparte local del GAM EUCALIPTUS y del GAD ORURO, en todos los casos estarán destinados a cubrir el aporte local para el proyecto, correspondiente a los montos efectivamente contratados de los diferentes componentes y deberán ser depositados directamente en la cuenta habilitada por EMAGUA, previa inscripción presupuestaria establecida por el órgano rector y coordinado entre partes de acuerdo a la ejecución financiera del proyecto.

La efectiva transferencia de los recursos financieros de contraparte local, establecida en la Cláusula Sexta, a la cuenta recaudadora de **EMAGUA**, constituye requisito obligatorio e indispensable para la ejecución del proyecto en los periodos que sean requeridos, de acuerdo al siguiente cronograma:

https://emagua.gob.bo

ANO DE LA REVOLUCION CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACION

<sup>(\*\*)</sup> El Financiamiento correspondiente al MMAyA – APS establece el techo máximo del financiamiento para todos los componentes. Fuente: Informe Financiero GAF-UF-0229-INF/2022 de 29 de septiembre de 2022





- g) Efectuar el cierre de ejecución del proyecto con base en el informe técnico y financiero, presentado por la supervisión y fiscalización del proyecto.
- h) Designar al Fiscal de obras para atender los temas de ingeniería, cuyas funciones son:
  - 1. Coordinar con la Supervisión la ejecución de las obras, informando de manera permanente a **EMAGUA** toda eventualidad, avance y definiciones que se puedan presentar;
  - 2. Participar en el acto de inicio y recepción del Proyecto (Recepción Provisional y Definitiva);
  - 3. Suscribir las actas correspondientes en señal de conformidad (Recepción Provisional y Definitiva);
  - 4. Emitir informes registrando sus observaciones fundadas técnicamente sobre la ingeniería del Proyecto y otros informes solicitados por **EMAGUA**.
- i) Coordinar con el MMAyA-VASPB todas las actividades necesarias para el desarrollo e información del Proyecto.
- j) Concluido el Proyecto "Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario QUELCATA", con el Acta de Recepción Definitiva firmada por las Autoridades, en la misma fecha, EMAGUA realizará el traspaso de la infraestructura al GAM EUCALIPTUS, efectivizada a través de la suscripción del Acta de Transferencia y Convenio de Transferencia.
- k) Incluir dentro de las especificaciones del Documento Base de Contratación, las condiciones necesarias para que la PTAR contenga el componente de Puesta en Marcha.

# II. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EUCALIPTUS (GAM EUCALIPTUS) SE OBLIGA A:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en el Convenio, debiendo desempeñar sus obligaciones con la debida diligencia, de conformidad con normas administrativas y financieras apropiadas, adoptando medidas razonables que aseguren la ejecución exitosa del Proyecto.
- b) Garantizar que la ejecución del Proyecto es compatible con el Plan de Desarrollo Municipal.
- c) Inscribir en su presupuesto el 100% de los recursos comprometidos en el presente Convenio y transferirlos oportunamente a **EMAGUA** conforme a las previsiones establecidas.
- d) Garantizar las áreas de emplazamiento y otorgar los derechos de vía o los permisos que se requieran a objeto de garantizar la ejecución oportuna del Proyecto.
- e) Acreditar el derecho propietario de los predios donde se emplazarán las obras conforme lo establecido en el presente Convenio.
- f) Solucionar de manera oportuna todos los problemas de orden técnico, social, ambiental y otros que vayan en contra del desarrollo normal y cronograma de ejecución del proyecto. En caso de presentarse una contingencia de orden externo, deberá coordinar con las instancias involucradas.
- g) Mantener indemne a EMAGUA contra cualquier hecho o acto originado por la ejecución del Proyecto, en particular, asumir la responsabilidad dentro de cualquier denuncia o demanda que se genere por vulneración a la posesión, propiedad o la no constitución de servidumbre de paso en el área de emplazamiento de la infraestructura del proyecto, debiendo apersonarse como parte dentro de cualquier reclamo o instancia judicial emergente, por los motivos señalados.
- h) Facilitar y cooperar en todo trabajo de auditoría al proyecto en sus distintos componentes y en cualquier análisis financiero, evaluación u otro que disponga el MMAyA y/o EMAGUA en el marco del Programa y de la normativa vigente.

https://emagua.gob.bo

2022 ANO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN





DESEMBOLSO	DETALLE	
100%	Una vez que se haya ejecutado el 50% del avance financiero del proyecto.	

Fuente: Informe Financiero GAF-UF-0229-INF/2022 de 29 de septiembre de 2022

Los recursos de contraparte local deberán ser depositados directamente en la cuenta habilitada por EMAGUA. Una vez depositados los recursos de contraparte local en la cuenta de EMAGUA, el GAM EUCALIPTUS y el GAD ORURO comunicarán dicha información de manera oficial, adjuntando la documentación de respaldo.

El cumplimiento efectivo y oportuno de la contraparte local, constituye requisito obligatorio e indispensable para la ejecución del Proyecto.

NOVENA.- (INSCRIPCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS). La inscripción presupuestaria de los recursos provenientes del préstamo deberá ser registrada como transferencias del GAM EUCALIPTUS y el GAD ORURO a EMAGUA para lo cual, se seguirán los siguientes pasos:

- EMAGUA enviará al GAM EUCALIPTUS y el GAD ORURO una solicitud de inscripción presupuestaria indicando el importe a ser inscrito adjuntando la documentación respectiva.
- El GAM EUCALIPTUS y el GAD ORURO emitirá informes técnico legal y remitirá a la instancia correspondiente para la aprobación de la modificación presupuestaria interinstitucional y remitirá la documentación al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo – VIPFE dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo – MPD.
- El VIPFE y/o el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP realizarán la inscripción del presupuesto según corresponda.

# DÉCIMA.- (DE LOS ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES).

- I. LA ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (EMAGUA), SE OBLIGA A:
  - a) Garantizar la disponibilidad de los recursos económicos comprometidos para la ejecución del Proyecto que serán transferidos por el MMAyA, en cumplimiento al Convenio Interinstitucional de Financiamiento N° 55 de fecha 08 de julio de 2022.
  - b) Administrar los recursos transferidos por la contraparte local GAM EUCALIPTUS y el GAD ORURO, destinándolos única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto.
  - c) Coordinar y monitorear la ejecución de los componentes de Infraestructura y Supervisión del programa en todo su ciclo, velando por el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y viabilidad técnica del proyecto y el cumplimiento de la normativa vigente para la implementación del mismo.
  - d) Realizar los procesos de licitación y contratación de los componentes del Proyecto, en el marco de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones y normativa aplicable.
  - e) Utilizar los recursos económicos previstos bajo este convenio, a través del Sistema de Gestión Pública SIGEP.
- f) Registrar los recursos transferidos para la ejecución del Proyecto.

https://emagua.gob.bo





- i) Apoyar en el cumplimiento del respeto y apoyo a la implementación de las salvaguardas ambientales y sociales relativas al proyecto, establecidas en el Programa "Saneamiento en Zonas Rurales y Pequeñas Comunidades y Gestión Integral del Agua en Áreas Urbanas" en el Contrato de Préstamo.
- j) Garantizar la disponibilidad de recursos en caso de contingencias en el Proyecto derivadas en órdenes de cambio, contratos modificatorios u otras no previstas emergentes de la ejecución del proyecto, así como los recursos necesarios para el Arranque y Puesta en Marcha de la PTAR.
- **k)** Garantizar la sostenibilidad del Proyecto e inscribir en su POA y presupuesto municipal los recursos necesarios para su administración, operación y mantenimiento plenamente acordado.
- I) Presentar la Licencia Ambiental en base a lo establecido en la Ley N° 1333 y sus reglamentos. En caso de sufrir modificaciones al diseño original del proyecto durante la ejecución de la obra, el GAM EUCALIPTUS deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 1333 y sus Reglamentos (renovación de la Licencia Ambiental).
- m) Informar en forma escrita a EMAGUA, sobre algún aspecto relativo al presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento que requiera ser modificado.
- n) Diseñar e implementar las acciones y medidas de manejo ambiental y social necesarias para controlar, mitigar y/o compensar adecuada y oportunamente dichos riesgos e impactos de manera que se preserve la integridad de las comunidades y los ecosistemas involucrados.
- o) Recibir la infraestructura del proyecto una vez que se suscriba el Acta de Recepción Definitiva, con el compromiso de asumir la responsabilidad de la operación, el mantenimiento y la administración de las obras, de acuerdo al protocolo que les sea suministrado en el momento de la transferencia.
- p) Designar un Responsable de Seguimiento de Obra que realice las funciones de:
  - 1. Monitoreo técnico a las obras civiles.
  - 2. Ejecución e implementación de las medidas de mitigación de impacto ambiental (restauración, medidas de compensación en las etapas de ejecución, operación, además de verificar el cumplimiento de las buenas prácticas ambientales).
  - 3. Coordinar con el Fiscal de Obras de **EMAGUA** para la toma de decisiones y mediación en caso de conflictos.
  - 4. Participar en la Recepción Provisional y Definitiva, suscribiendo las Actas correspondientes en señal de conformidad.
- q) Acreditar mediante comunicación escrita al profesional de seguimiento del GAM EUCALIPTUS, ante EMAGUA antes del inicio del proyecto, asimismo cuando exista un cambio de Profesional.
- r) El GAM EUCALIPTUS, para garantizar la sostenibilidad del Proyecto, adscribirá el personal técnico necesario para realizar las tareas del Plan de Puesta en Marcha durante el Periodo de Prueba, planificado para realizarse entre la Recepción Provisional y la Recepción Definitiva, el cual, posteriormente, deberá permanecer en estas funciones al menos dos (2) años como mínimo para ejecutar las tareas de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR.



https://emagua.gob.bo

22 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN





### III. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO (GAD ORURO) SE OBLIGA A:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en el Convenio, debiendo desempeñar sus obligaciones con la debida diligencia, de conformidad con normas administrativas y financieras apropiadas, adoptando medidas razonables que aseguren la ejecución exitosa del Proyecto.
- b) Garantizar que la ejecución del Proyecto es compatible con el Plan de Desarrollo Departamental.
- c) Inscribir en su presupuesto el 100% de los recursos comprometidos en el presente Convenio y transferirlos oportunamente a **EMAGUA** conforme a las previsiones establecidas.
- d) Facilitar y cooperar en todo trabajo de auditoría al proyecto en sus distintos componentes y en cualquier análisis financiero, evaluación u otro que disponga el MMAyA y/o **EMAGUA** en el marco del Programa y de la normativa vigente.
- e) Apoyar en el cumplimiento del respeto y apoyo a la implementación de las salvaguardas ambientales y sociales relativas al proyecto, establecidas en el Programa "Saneamiento en Zonas Rurales y Pequeñas Comunidades y Gestión Integral del Agua en Áreas Urbanas" en el Contrato de Préstamo.
- f) Informar en forma escrita a **EMAGUA**, sobre algún aspecto relativo al presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento que requiera ser modificado.
- g) Designar un Responsable de Seguimiento de Obra que realice las funciones de:
- 1. Monitoreo técnico a las obras civiles.
- 2. Ejecución e implementación de las medidas de mitigación de impacto ambiental (restauración medidas de compensación en las etapas de ejecución, operación, además de verificar el cumplimiento de las buenas prácticas ambientales).
- 3. Coordinar con el Fiscal de Obras de **EMAGUA** para la toma de decisiones y mediación en caso de conflictos.
- 4. Participar en la Recepción Provisional y Definitiva, suscribiendo las Actas correspondientes en señal de conformidad.
- h) Acreditar mediante comunicación escrita al profesional de seguimiento del GAD ORURO, ante EMAGUA antes del inicio del proyecto, asimismo cuando exista un cambio de Profesional.

DÉCIMA PRIMERA.- (ENTIDAD RECEPTORA DEL PROYECTO). El GAM EUCALIPTUS como beneficiario de la infraestructura del Proyecto: "Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Quelcata", a partir de la suscripción del Acta de Recepción Definitiva, se constituye en la Entidad Receptora del mismo, asumiendo responsabilidad de su administración, operación, mantenimiento y sostenibilidad, a cuyo efecto, EMAGUA realizará la transferencia definitiva de la infraestructura del Proyecto a través de la suscripción de un Acta de Transferencia y un Convenio de Transferencia, en la misma fecha de suscripción de la Recepción Definitiva.

Debiendo remitir al **GAM EUCALIPTUS** posteriormente, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, la siguiente documentación:

- a. Acta de Recepción Definitiva de Obra (Copia Legalizada).
- b. Informe Final de Supervisión del proyecto (original).
- c. Informe Final de la Fiscalización del Proyecto (original).
- d. Planos del Proyecto denominados "Conforme a Obra Construida" (As Built) con un nivel de detalle capaz de confirmar cada uno de los elementos ejecutados de los dos sistemas, como

https://emagua.gob.bo

ANO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN POR UNA VIDA LIRRE DE VIOLENCIA DOUTRA LAS MILLERESS





cámaras de inspección, acometidas, accesorios, válvulas, tuberías, instalación, unidades de tratamiento y otros.

- e. Manuales de Operación y Mantenimiento específicos del Proyecto.
- f. Garantías de los equipos instalados.
- g. Protocolos de la Puesta en Marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Posteriormente, de acuerdo al Inciso b) del Numeral 3 del Párrafo II del Artículo 83 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", el **GAM EUCALIPTUS** podrá delegar la operación y mantenimiento de la infraestructura al operador correspondiente.

La participación del personal designado para el seguimiento de obras en la suscripción de las Actas de Recepción Provisional y Definitiva, implica la conformidad con el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Proyecto, por lo que no se podrá alegar la existencia de observaciones posteriores que impidan la transferencia del mismo al **GAM EUCALIPTUS**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** (**DEL DÉBITO AUTOMÁTICO**). En aplicación al Artículo 116 de la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, conforme se establece en el Artículo 112 de la misma norma, modificado por el Artículo 2, Parágrafo VII de la Ley N° 1198 de 14 de julio de 2019 y en observancia al Numeral 3 del Artículo 9 de la Ley N° 492 de fecha 25 de enero de 2014, el **GAM EUCALIPTUS** y el **GAD ORURO** autorizan expresamente a **EMAGUA** a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP, a debitar automáticamente de cualquiera de sus cuentas con saldo, en caso de incumplimiento en el desembolso de los recursos comprometidos como contraparte local y todas las demás obligaciones establecidas en el Convenio, conforme a la Reglamentación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

A cuyo efecto, **EMAGUA** remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a objeto de que ésta instancia ordene según sea el caso, el débito automático de cualquiera de las Cuentas Fiscales del **GAM EUCALIPTUS** y el **GAD ORURO** que cuenten con saldos por el monto comprometido en la estructura de financiamiento más daños y perjuicios, si correspondiere.

DÉCIMA TERCERA.- (GARANTÍA DEL ÁREA DE EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO). El GAM EUCALIPTUS garantizará y acreditará documentalmente la certificación de que el o los propietario (s) del (as) área(s) donde se emplazará (n) el proyecto han autorizado o cedido formalmente su derecho propietario y o constitución de servidumbre de paso para la ejecución del proyecto, estableciendo la superficie afectada, ubicación y datos del propietario. En caso de que se presente cualquier reclamo o instancia judicial emergente de reclamos, denuncias o demandas que se genere por vulneración a la posesión, propiedad o la no constitución de servidumbre de paso en el área de emplazamiento de la infraestructura del proyecto, deberá apersonarse como parte dentro de las mismas a objeto de asumir su responsabilidad, sin perjuicio de devolver la totalidad de los recursos del Programa invertidos en el proyecto, mediante la aplicación del débito automático.

Ang spages

**DÉCIMA CUARTA.-** (**DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO**). Cualquier modificación al Convenio, se realizará a través de la suscripción de Enmienda(s), a solicitud de las partes, previa justificación técnica, financiera y legal que respalde dicha solicitud.

**DÉCIMA QUINTA.- (DE LA RATIFICACIÓN).** De conformidad a lo establecido en el Parágrafo IV del Artículo 5 de la Ley Nº 492 de 25 de enero de 2014 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos,

https://emagua.gob.bo

1022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:





el presente Convenio Intergubernativo no requiere ratificación por parte del órgano deliberativo del gobierno autónomo municipal ni del órgano deliberativo del gobierno autónomo departamental.

**DÉCIMA SEXTA.** (**DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**). En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del Convenio, serán resueltas mediante negociación directa y de común acuerdo entre las partes, en caso de no ser resueltas podrán acudir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, como tercero conciliador, de acuerdo al Artículo 10 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (DEL INCUMPLIMIENTO A LAS PREVISIONES DEL CONVENIO). EMAGUA se reserva el derecho de suspender el financiamiento comprometido en el presente Convenio en caso de incumplimiento del GAM EUCALIPTUS y el GAD ORURO de los roles y responsabilidades asumidas en la Cláusula Décima y condiciones del convenio. Asimismo, EMAGUA procederá al débito automático de la totalidad de los recursos ejecutados del Programa y de contraparte del GAM EUCALIPTUS y del GAD ORURO, más daños y perjuicios si correspondiere, de acuerdo a la Cláusula Décima Segunda del Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA.-** (**DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**). El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción de las **PARTES** y surtirá efectos legales respecto a todas y cada una de las cláusulas, las que no pueden ser desconocidas o impugnadas y tienen carácter definitivo todas ellas, quienes asumen plena responsabilidad para cumplir con el objeto del presente Convenio.

**DÉCIMA NOVENA.-** (**DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO**). El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

- Por cumplimiento del Convenio: De forma normal, las PARTES suscribientes darán por terminado el presente Convenio, una vez que se haya dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el informe final del Proyecto.
- 2. Por Resolución del Convenio. A requerimiento de cualquiera de las PARTES por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o cláusulas del presente Convenio.

Para procesar la Resolución del Convenio, la parte requirente dará aviso escrito a la otra parte, comunicando su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que la otra parte asuma las acciones correctivas. Asumidas las acciones correctivas dentro del plazo establecido, la intención de resolución quedará sin efecto; caso contrario se continuará con la resolución del Convenio, a cuyo fin la parte requirente notificará mediante carta notariada, comunicando que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva. En caso de que la causal de resolución sea imputable al GAM EUCALIPTUS, e impida la conclusión del Proyecto, los recursos que EMAGUA hubiera erogado, serán recuperados a través del debido automático, conforme a lo establecido en el procedimiento señalado en la Cláusula Décima Segunda.

3. Por Mutuo Acuerdo. Las PARTES podrán resolver el presente Convenio, haciendo constar dicho extremo mediante Acta suscrita por las PARTES.

https://emagua.gob.bo

2 ANO DE LA REVOLUCION GULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIO. POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MULIERES.





4. Por Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Si se presentaran situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable, fuerza extraña al hombre que impida el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto e inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del proyecto o vayan contra los intereses del Estado, el presente Convenio quedará resuelto, mismo que se hará constar por escrito mediante acta suscrita por las PARTES.

A la terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales se procederá con la conciliación de saldos acreedores y deudores.

VIGÉSIMA.- (DE LA AUDITORÍA). Los recursos transferidos a EMAGUA en virtud al presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, serán objeto de Auditoria según normativa vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (DE LA CONFORMIDAD). En señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas del Convenio, la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA representada por el lng. Jorge Zotez Araoz, el Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus representado por el lng. Julio Freddy Cuba Ramírez y el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, representado por el Dr. Johnny Vedia Rodríguez, suscriben el presente Convenio en cinco (5) ejemplares, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

La Paz, 03 OCT 2022

QB

Ing. Jorge Zotez Araoz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
EMAGUA

Ing. Julio Freddy Cuba Ramírez
H. ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE EUCALIPTUS

Dr. Johnny Vedia Rodríguez GOBERNADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO